

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21333

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 5 de enero de 2021.

Señor Gerente:

BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2021. MODIFICION DEL CODIGO FISCAL

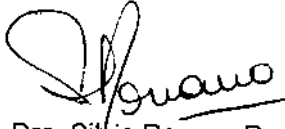
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Ley N° 15226 (B.O.: 31/12/2020) se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas aplicables al período fiscal 2021.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal, entre las que se pueden destacar:

- Se faculta a la ARBA a poder exigir, dentro de un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, a los representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables, la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico.
- Se establece que los contribuyentes y demás responsables deberán publicar su CUIT en los sitios informáticos, páginas web o en cualquier otra forma de presencia en una red electrónica a través de la cual promocionen su actividad y/u ofrezcan sus bienes y/o servicios para la venta en línea.
- Se faculta a la ARBA a entregar la información que sea necesaria a las personas jurídicas de derecho público representativas de profesionales y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, cuando la misma tuviera por objeto facilitar a estos el control del cumplimiento de las obligaciones resultantes por parte de los profesionales y funcionarios.
- Se incorpora como presunción para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones a los siguientes supuestos:
 - * El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras informados por la AFIP, constituye monto de ingresos gravado por el impuesto sobre los ingresos brutos para ese período.
 - * El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el impuesto sobre los ingresos brutos constituye monto de ingreso gravado.

- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se modifican las causales de clausura.

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada